

**INFORME GENERAL EJECUTIVO
DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE
TEPALCATEPEC, MICHOACÁN.**

ÍNDICE



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	4
GENERALIDADES	6
FRACCIÓN I	10
LA VALORACIÓN DE QUE LA CUENTA PÚBLICA ESTÉ PRESENTADA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE	10
FRACCIÓN II	14
EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA	14
FRACCIÓN III	58
LAS COMPROBACIONES DE QUE LAS ENTIDADES SE HAYAN AJUSTADO A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LAS LEYES DE INGRESOS Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ASÍ COMO EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS RESPECTIVOS	58
FRACCIÓN IV	64
LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL, ORIENTADO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS A QUE DEBEN AJUSTARSE LAS ENTIDADES	64
FRACCIÓN V	67
EL ANÁLISIS DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS, APOYOS PARA OPERACIÓN E INVERSIÓN, LAS EROGACIONES ADICIONALES Y CONCEPTOS SIMILARES	67
FRACCIÓN VI	69
LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS, SUGERENCIAS, COMENTARIOS Y DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE HUBIEREN EFECTUADO	69
FRACCIÓN VII	73
LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS Y CLASIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES FINCADAS, DERIVADAS DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, ASÍ COMO EL ESTADO VIGENTE DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS	73
FRACCIÓN VIII	75
LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DEL GASTO PÚBLICO	75



FRACCIÓN IX	78
LA VINCULACIÓN Y LA CONGRUENCIA ENTRE LOS PLANES, LOS PROGRAMAS Y LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES	78
FRACCIÓN X	83
LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO	83
FRACCIÓN XI	85
UN RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS Y LAS OBSERVACIONES REALIZADAS	85
FRACCIÓN XII	87
LAS ÁREAS CLAVES CON RIESGO IDENTIFICADAS EN LA FISCALIZACIÓN	87
FRACCIÓN XIII	90
LA DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO, SEÑALANDO LA PROPORCIÓN RESPECTO DEL EJERCICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y EL EJERCIDO POR LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS	90
FRACCIÓN XIV	91
DERIVADO DE LAS AUDITORÍAS, EN SU CASO Y DEPENDIENDO DE LA RELEVANCIA DE LAS OBSERVACIONES, UN APARTADO DONDE SE INCLUYAN SUGERENCIAS AL CONGRESO PARA MODIFICAR DISPOSICIONES LEGALES A FIN DE MEJORAR LA GESTIÓN FINANCIERA Y EL DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS	91
FRACCIÓN XV	96
UN APARTADO QUE CONTENGA UN ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO	96
FRACCIÓN XVI	98
LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO	98

PRESENTACIÓN



Morelia, Michoacán, 30 de enero de 2026.

CIUDADANOS:

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA, PRESIDENTE
DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA, INTEGRANTE
DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA, INTEGRANTE
DIP. SANDRA OLIMPIA GARIBAY ESQUIVEL, INTEGRANTE
DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ, INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTES

En cumplimiento y en ejercicio a lo dispuesto en los artículos 133, 134, fracción V y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 82, fracción VI, 105, fracción IV y 114 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 10, fracción X, 16, 24, 61 y 62 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 y 7, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría superior de Michoacán, y como resultado de la revisión realizada al documento que contiene la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, y a los trabajos de fiscalización practicados, me permito presentar en tiempo y forma el ***Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Tepalcatepec, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.***

Aunado a lo anterior, se informa que los trabajos de fiscalización se han desarrollado en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), así como a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y se encuentran respaldados documentalmente con los papeles de trabajo integrados en el expediente respectivo. Todo ello, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables para el control y manejo de los recursos públicos.

GENERALIDADES



OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2024

La Auditoría Superior de Michoacán se ha trazado como una de sus metas primordiales, la valoración de la implementación de las políticas gubernamentales a través de la fiscalización superior, instrumento clave que contribuye a la construcción de elementos objetivos y que coadyuva a la obtención de información útil para la evaluación de la gestión pública.

Con lo anterior, se busca dar elementos de trascendencia para favorecer en la mejora de las tareas de los Entes públicos y consolidar la confianza de la sociedad. Esto se vislumbra con la aportación de resultados que son de utilidad para el ejercicio parlamentario del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y que ofrecen un diagnóstico objetivo de la actuación de las instituciones fiscalizadas. Igualmente, mediante sus actuaciones, la Auditoría Superior de Michoacán busca ofrecer a la sociedad un panorama general acerca del manejo de los recursos públicos para el cumplimiento cabal de la rendición de cuentas.

Para el logro de lo hasta ahora expuesto, este Órgano de Fiscalización se planteó como objetivo general:

- Revisar, fiscalizar y evaluar la gestión de las Cuentas Públicas de las Haciendas Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes, bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

PLANEACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

En cumplimiento al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, aprobado mediante el Acuerdo Legislativo número 81, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha del 23 de diciembre de 2024, se ha desarrollado la auditoría de cumplimiento financiero para la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Tepalcatepec, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

La integración de la auditoría señalada en el Plan Anual de Fiscalización, se estableció a partir de la implementación de la construcción de una matriz de decisión apegada a las reglas generales de planeación, en la que se consideraron los criterios siguientes:

- **Ingresos de Gestión:** A partir de los recursos financieros que recibió la Entidad y que, dentro del marco legal aplicable, pueden ser fiscalizados por la Auditoría Superior de Michoacán, según sea el caso.

- **Presupuesto por Habitante:** La capacidad de cobertura del presupuesto anual establecido por la Entidad para beneficio de la sociedad.
- **Valoración del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC):** Por medio de la evaluación de los avances que presentó la Entidad respecto a la armonización contable, transparencia y rendición de cuentas.
- **Evaluación del Control Interno:** De conformidad con los registros producto del resultado del grado de implantación del Control Interno por los servidores públicos de la propia Entidad.
- **Recurrencia de Observaciones y Recomendaciones:** Mediante los históricos que ofrecieron las auditorías practicadas en ejercicios anteriores al Ente fiscalizado, en cuanto a la atención o no de los resultados obtenidos y que configuraron observaciones y recomendaciones.

TIPOS DE AUDITORÍA

Las técnicas y procedimientos adoptados para el desarrollo de las auditorías practicadas se implementaron conforme a lo establecido en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por sus siglas en inglés), en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, y a lo que describe la misma Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, según cada tipo de auditoría, en atención a los objetivos siguientes:

- **Auditoría de Cumplimiento:** Revisar si las actividades de las entidades públicas cumplen con las autoridades que las rigen. Así como, verificar si los criterios, operaciones financieras e información se apegan, en todos los aspectos significativos¹.
- **Auditoría Financiera:** Proporcionar, a través de la recopilación de evidencia de auditoría suficiente y apropiada, garantías razonables mediante una opinión o un informe de auditoría, de que los estados financieros u otras formas de información financiera se presentan fielmente en todos los aspectos significativos de conformidad con el marco de información financiera y regulatorio aplicable².

¹ INTOSAI, ISSAI 400 Principios de la Auditoría de Cumplimiento, 2019, p. 9.

² INTOSAI, ISSAI 200 Principios de Auditoría Financiera, 2020, p. 8.



RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2024

Una vez concluida la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Tepalcatepec, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024, se integran los resultados obtenidos en el presente Informe General Ejecutivo. Para su descripción, se ha incluido en las páginas siguientes, la información que da cumplimiento a las dieciséis fracciones establecidas en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.



FRACCIÓN I

LA VALORACIÓN DE QUE LA CUENTA PÚBLICA ESTÉ PRESENTADA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE

El Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán, presentó ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 integrada con los documentos siguientes:

CUENTA PÚBLICA EJERCICIO FISCAL 2024	PRESENTA					
	IMPRESO		MAGNÉTICO			
			PDF		EXCEL	
	S	N	S	N	S	N
1. COPIA DEL ACTA DE SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CERTIFICADA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN DONDE CONSTE LA APROBACIÓN DE LO SIGUIENTE:						
a. La Cuenta Pública			X			
b. Plan Municipal de Desarrollo, por única ocasión en la primera cuenta pública de la gestión administrativa				X		
c. El Programa Operativo Anual y sus modificaciones				X		
d. El Presupuesto de Egresos y sus modificaciones				X		
e. Plantilla de Personal, Tabulador de Sueldos y sus modificaciones				X		
2. INFORMACIÓN CONTABLE, CON LA CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:						
a. Estado de Actividades	X		X		X	
b. Estado de Situación Financiera	X		X		X	
c. Estado de Variación en la Hacienda Pública	X		X		X	
d. Estado de Cambios en la Situación Financiera	X		X		X	
e. Estado de Flujos de Efectivo	X		X		X	
f. Notas a los Estados Financieros	X		X		X	
g. Estado Analítico del Activo	X		X		X	
h. Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables	X		X		X	
3. INFORMACION PRESUPUESTARIA CON LA CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:						
3.1. Estado Analítico de Ingresos del que se derivará la presentación en Clasificación Económica por Fuente de Financiamiento y Concepto, incluyendo los Ingresos excedentes generados.	X			X	X	
3.2. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivan las siguientes clasificaciones:						
a. Administrativa	X			X		X
b. Económica	X			X		X
c. Por Objeto del Gasto	X			X		X
d. Funcional	X			X		X
4. ADICIONALMENTE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL CONAC, LA INFORMACIÓN QUE SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES FORMATOS:						
4.1. Presentar la relación de los bienes que componen su patrimonio		X		X		X

CUENTA PÚBLICA EJERCICIO FISCAL 2024	PRESENTA					
	IMPRESO		MAGNÉTICO			
			PDF		EXCEL	
	S	N	S	N	S	N
4.2. Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, durante el ejercicio fiscal de que se trate.	X		X			X
4.3. Norma para establecer la estructura de la información del formato del ejercicio y destino del gasto federalizado y reintegros.	X		X			X
4.4. Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables	X		X			X
4.5. Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables	X		X			X
5. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE ATENDERÁ A LOS CRITERIOS Y FORMATOS ESTABLECIDOS POR EL CONAC, QUE SON:						
5.1. Estado de Situación Financiera Detallado	X		X		X	
5.2. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos		X		X	X	
5.3. Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos		X		X	X	
5.4. Balance Presupuestario	X		X		X	
5.5. Estado Analítico de Ingresos Detallado	X		X		X	
5.6. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, con la siguiente integración:						
a. Por Objeto del Gasto	X		X		X	
b. Clasificación Administrativa	X		X		X	
c. Clasificación Funcional	X		X		X	
d. Clasificación de Servicios Personales por Categoría	X		X		X	
5.7. Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	X		X		X	
6. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, SOLICITADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, QUE SE INTEGRA POR:						
6.1. Conciliaciones bancarias, copias de los estados de cuenta bancarios, así como de los auxiliares mensuales de las cuentas contables de bancos correspondientes al año de que se trate.			X		X	
6.2. Balanza de Comprobación del ejercicio fiscal que corresponda, al último nivel de desagregación.			X		X	
6.3. Información que se integra con los anexos siguientes:						
a. ANEXO 1. Reporte de la aplicación de la deuda pública adquirida para inversiones públicas productivas conforme a su formato e instructivo.			X		X	
b. ANEXO 2. En cuanto a las obras públicas del ejercicio fiscal invariablemente de la modalidad de ejecución conforme a su formato e instructivo.			X		X	
c. ANEXO 3. En lo que respecta a la información programática, deberá presentar la vinculación de objetivos, conforme al formato e instructivo.			X		X	
d. ANEXO 4. Informe del avance programático presupuestario, conforme al formato e instructivo.			X		X	

Nota: S = Si, N = No.

El Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán, presentó la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 de la Hacienda Municipal ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de marzo de 2025, dentro del plazo establecido en los artículos 123, párrafo primero, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40, párrafo primero, inciso C, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 42, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, estas dos últimas vigentes durante la temporalidad de las acciones realizadas.

De la información contable y presupuestaria contenida en la documentación integrada en la Cuenta Pública descrita en la tabla anterior, se observa que el Ayuntamiento cumplió parcialmente con la presentación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 48 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, 34, 35, 36 y 38 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente durante la temporalidad de los actos señalados; así como, 4, 5, 6, 7, 13, 14 y 18 de los Lineamientos para la presentación de la Cuenta Pública e Informes Trimestrales de los Municipios del Estado de Michoacán ante la Auditoría Superior de Michoacán.

La Auditoría Superior de Michoacán llevó a cabo el análisis y valoración del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 del Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán. Con la falta de integración de la documentación se desprende un incumplimiento en lo establecido en la Legislación vigente para el Estado de Michoacán de Ocampo, en consecuencia, se ordenó remitir el resultado de esta revisión a la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Michoacán para que, en el marco de lo dispuesto en los artículos 81 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 10 y 11 de los Lineamientos para la Determinación e Imposición de Multas por parte de la Auditoría Superior de Michoacán, dé inicio a los procedimientos que conforme a derecho procedan.



FRACCIÓN II

EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA



Los estados financieros que forman parte integrante de los informes de avances de gestión financiera y de la Cuenta Pública, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos Normativos del Consejo Nacional de Armonización Contable, con el propósito de generar información que tenga validez y relevancia, que sea confiable y comparable, para que a partir de ahí responda a las necesidades y requisitos de la rendición de cuentas y de la fiscalización, facilite el seguimiento, control y evaluación, consiguiendo de esa manera una adecuada transparencia de la gestión financiera gubernamental del ente público.

Para efecto de la razonabilidad y congruencia se llevaron a cabo las siguientes pruebas a los estados financieros que se presentan a continuación:

MUNICIPIO DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	3,313,085	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1,197,259
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,584,768	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	1,206,531	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
Total, Activo Circulante	6,104,384	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Activo No Circulante		Total, Pasivo Circulante	1,197,259
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Pasivo No Circulante	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	3,268,508	Documentos por Pagar a Largo Plazo	266,696
Bienes Muebles	19,803,474	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	42,400	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	6,624,700	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos No Circulantes	0	Total, Pasivo No Circulante	266,696
Otros Activos No Circulantes	0	TOTAL, DEL PASIVO	1,463,955
Total, Activo No Circulante	16,489,682		

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL, ACTIVO	22,594,066	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	1,252,084
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	1,252,084
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Hacienda Pública /Patrimonio Generado	19,878,027
		Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-3,242,375
		Resultados de Ejercicios Anteriores	23,385,096
		Revalúos	118,441
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-383,135
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública /Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios	0
		Total, de la Hacienda Pública/Patrimonio	21,130,111
		TOTAL, PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	22,594,066

Fuente: Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Tepalcatepec Michoacán.

Las cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, reflejan Activos por un monto de 22 millones 594 mil 66 pesos, de los cuales 6 millones 104 mil 384 pesos son circulantes y 16 millones 489 mil 682 pesos, son no circulantes; mientras que sus pasivos ascienden a 1 millón 463 mil 955 pesos; el importe de la Hacienda Pública/Patrimonio corresponde a 21 millones 130 mil 111 pesos.

Pruebas de Congruencia de la Información Financiera:

No.	ELEMENTO 1	IMPORTE	+/-	ELEMENTO 2	IMPORTE	RESULTADO	RESULTADO DEL CÁLCULO	IMPORTE DEL DOCUMENTO	CONGRUENTE	
									SI	NO
1	Total, del Pasivo (ESF)	1,463,955	+	Total, Hacienda Pública/Patrimonio (ESF)	21,130,111	= Total, Activo (ESF)	22,594,066	22,594,066	X	
2	Total, del Activo (ESF)	22,594,066	-	Total, del Pasivo (ESF)	1,463,955	= Total, Hacienda Pública/Patrimonio (ESF)	21,130,111	21,130,111	X	
3	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) (EA)	-3,242,375	-	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) (ESF)	-3,242,375	= Cero	0	0	X	

ESF: Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024.
EA: Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.



Derivado del análisis realizado al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, el resultado muestra que la cifra del apartado de Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) es congruente con el que reporta el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

RAZONES FINANCIERAS DEL CAPITAL DE TRABAJO

A continuación, se relaciona el comportamiento de los saldos de los activos y pasivos con base en las siguientes razones financieras:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	FÓRMULA	RAZÓN	ÍNDICE / %
Solvencia	AC= Activo Circulante entre PC=Pasivo Circulante	$S = \frac{AC}{PC}$	$\frac{6,104,384}{1,197,259}$	5.10
Prueba del Acido	AC= Activo Circulante – Almacenes entre PC=Pasivo Circulante	$PA = \frac{AC - A}{PC}$	$\frac{6,104,384 - 0}{1,197,259}$	5.10
Liquidez	E= Efectivo entre PC=Pasivo Circulante	$L = \frac{E}{PC}$	$\frac{3,313,085}{1,197,259}$	2.77
Capacidad Financiera	PT= Pasivo Total entre AT= Activo Total	$CF = \frac{PT \times 100}{AT}$	$\frac{1,463,955 \times 100}{22,594,066}$	6

FUENTE: Cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024 de Tepalcatepec Michoacán.

El resultado de las razones financieras contempladas en la tabla anterior se describe a continuación:

Solvencia: El ente tiene capacidad y solvencia para cubrir sus deudas a corto plazo, debido a que por cada 1 peso de sus pasivos circulantes está garantizado con 5 pesos 10 centavos de efectivo y otros bienes.

Prueba del Ácido: Por cada 1 peso que el ente tiene de obligaciones a corto plazo sin contar con existencias en Almacén, tiene 5 pesos 10 centavos de activos disponibles, lo que significa que tiene solvencia económica.

Liquidez: Por cada 1 peso que el ente tiene de obligaciones a corto plazo, esta cuenta con 2 pesos 77 centavos de efectivo, esto significa que la entidad tiene solvencia económica inmediata.

Capacidad Financiera: El ente tiene un nivel de endeudamiento del 6 por ciento frente a su activo, esto quiere decir que el endeudamiento es bajo.

MUNICIPIO DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de la Gestión	5,766,878
Impuestos	2,154,668
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	0
Derechos	2,628,644
Productos	691,714
Aprovechamientos	291,851
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	101,379,161
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	101,254,286
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	124,875
Otros Ingresos y Beneficios	65,000
Ingresos Financieros	0
Incremento por variación de Inventarios	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencias	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	65,000
Total, de Ingresos y Otros Beneficios	107,211,039
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	75,725,073
Servicios Personales	46,861,661
Materiales y Suministros	13,491,576
Servicios Generales	15,371,836
Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas	8,485,125
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales	4,299,320
Pensiones y Jubilaciones.	4,185,805
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias a la Seguridad Social	0

CONCEPTO	IMPORTE
Donativos	0
Transferencias al Exterior	0
Participaciones y Aportaciones	0
Participaciones	0
Aportaciones	0
Convenios	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
Intereses de la Deuda Pública	0
Comisiones de la Deuda Pública	0
Gastos de la Deuda Pública	0
Costos por Coberturas	0
Apoyos Financieros	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	6,375,459
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	6,344,333
Provisiones	0
Disminución de Inventarios.	0
Otros Gastos	31,126
Inversión Pública	19,867,757
Inversión Pública No Capitalizable	19,867,757
Total, de Gastos y Otras Pérdidas	110,453,414
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-3,242,375

Fuente: Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Tepalcatepec Michoacán.

INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024

El comportamiento porcentual de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán, durante el ejercicio 2024, en relación con el total de ingresos, fue el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Ingresos de Gestión	5,766,878	5
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	101,379,161	94
Otros Ingresos y Beneficios	65,000	1
Total, de Ingresos y Otros Beneficios	107,211,039	100

Fuente: Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 de Tepalcatepec Michoacán.

La tabla que antecede muestra el 94 por ciento como porcentaje mayor, con base en el total de ingresos y corresponde a los ingresos por concepto de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos distintos de las Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; mientras que el 5 por ciento de Ingresos son Propios o de Gestión; y, el 1 por ciento corresponde a Otros Ingresos y Beneficios; es decir, que las finanzas de esta hacienda municipal, dependen en su mayoría de las participaciones y aportaciones federales, por lo que, la recaudación de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, representan ingresos bajos. Derivado de lo anterior, ha de considerarse un área de oportunidad importante el fortalecer el sistema recaudatorio que apoye en el incremento de los ingresos propios como una estrategia de política pública para efectos de impulsar el desarrollo económico del municipio.

RAZONES FINANCIERAS DE LOS INGRESOS

El análisis al Estado de Actividades del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, expresado en razones financieras, proporciona indicadores que suministran información de la gestión financiera, en términos porcentuales, tanto en el tema de captación de ingresos, como en el de la proporción del gasto.

El comportamiento de los Resultados de la Gestión Pública con base en las razones financieras es el siguiente:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	%
Captación de Ingresos Propios	IPFL= Ingresos Provenientes de Fuentes Locales IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IPFL \times 100}{IT}$	$\frac{5,766,878 \times 100}{107,211,039}$	5
Captación de Ingresos de Origen Federal	IOF=Ingresos de Origen Federal IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IOF \times 100}{IT}$	$\frac{101,379,161 \times 100}{107,211,039}$	95
Captación Impositiva Global	IMP=Impuestos IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IMP \times 100}{IT}$	$\frac{2,154,668 \times 100}{107,211,039}$	2
Captación Impositiva Local	IMP= Impuestos IPFL= Ingresos Provenientes de Fuentes Locales	Porcentaje	$\frac{IMP \times 100}{IPFL}$	$\frac{2,154,668 \times 100}{5,766,878}$	37

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Tepalcatepec Michoacán.

El resultado de las razones financieras contempladas en la tabla anterior se describe a continuación:

La recaudación tributaria de los ingresos propios representa el 5 por ciento, del total de los ingresos percibidos durante el ejercicio 2024, mientras que los ingresos de origen federal representan el 95 por ciento del total de los ingresos percibidos.

Los impuestos recaudados respecto a los ingresos totales al cierre del ejercicio 2024, fue de 2 por ciento.

La captación impositiva local, resultante de la recaudación por impuestos sobre el total de los ingresos locales en el ejercicio 2024, representa el 37 por ciento.

GASTOS DEL EJERCICIO 2024

El comportamiento porcentual de los Gastos de la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio 2024, en función al Total del Gasto fue el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Funcionamiento	75,725,073	69
Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas	8,485,125	8
Participaciones y Aportaciones	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	6,375,459	5
Inversión Pública	19,867,757	18
Total, de Gastos y Otras Pérdidas	110,453,414	100

Fuente: Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 de Tepalcatepec Michoacán.

En la tabla que antecede, el gasto más representativo se refleja en los Gastos de Funcionamiento los cuales representan un 69 por ciento en función al total del gasto del ejercicio fiscal 2024; le sigue el gasto de Inversión Pública con un 18 por ciento.

Los Gastos más representativos son los de Funcionamiento, por lo que se precisa la representación porcentual de los conceptos que lo integran, en razón al total de éstos, de la siguiente forma:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	IMPORTE	%
Servicios Personales	46,861,661	62
Materiales y Suministros	13,491,576	18
Servicios Generales	15,371,836	20
Total	75,725,073	100

Fuente: Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 de Tepalcatepec Michoacán.

La tabla anterior reflejó que la mayor parte del Gasto de Funcionamiento es por concepto de pagos de nómina, que representa un 62 por ciento, durante el desarrollo de las actividades administrativas un 18 por ciento se aplicó en Materiales y Suministros, y un 20 por ciento del recurso se gastó en Servicios Generales.

RAZONES FINANCIERAS DEL GASTO

A continuación, se relaciona el comportamiento de los resultados del gasto con base en las siguientes razones financieras:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	%
Proporción del Gasto de Funcionamiento.	TGF= Total de Gasto de Funcionamiento TG=Total de Gastos	Porcentaje	$\frac{TGF \times 100}{TG}$	$\frac{75,725,073 \times 100}{110,453,414}$	69
Servicios Personales como Gasto de Funcionamiento.	SP=Servicios Personales TGF= Total de Gasto de Funcionamiento	Porcentaje	$\frac{SP \times 100}{TGF}$	$\frac{46,861,661 \times 100}{75,725,073}$	62
Proporción de los Servicios Personales.	SP=Servicios Personales TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{SP \times 100}{TG}$	$\frac{46,861,661 \times 100}{110,453,414}$	42
Proporción de los Materiales y Suministros.	MyS=Materiales y Suministros TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{MyS \times 100}{TG}$	$\frac{13,491,576 \times 100}{110,453,414}$	12
Proporción de los Servicios Generales.	SG=Servicios Generales TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{SG \times 100}{TG}$	$\frac{15,371,836 \times 100}{110,453,414}$	14

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Tepalcatepec Michoacán.

El resultado del análisis a las razones financieras se describe en los siguientes apartados:

La gestión financiera reflejada en los gastos de funcionamiento de la Administración Pública Municipal representó un 69 por ciento sobre el total del gasto del ejercicio 2024, de éstos, la razón porcentual que guarda la aplicación del ejercicio del gasto de servicios personales sobre el total del gasto de funcionamiento, al término del ejercicio 2024, representó el 62 por ciento.

La aplicación del gasto en Servicios Personales en función al gasto total durante el ejercicio 2024 fue del 42 por ciento; en Materiales y Suministros fue del 12 por ciento; y, en Servicios Generales fue del 14 por ciento.

RAZONES FINANCIERAS INGRESO Y GASTO EN FUNCIÓN AL TOTAL

Las razones financieras de los ingresos y gastos totales del Estado de Actividades del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, son las siguientes:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	PESOS / %
Equilibrio	TI=Total de Ingresos TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{TI \times 100}{TG}$	$\frac{107,211,039 \times 100}{110,453,414}$	97



NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	PESOS / %
Ahorro/desahorro	TI=Total de Ingresos TG= Total del Gasto	Pesos	TI-TG	107,211,039 – 110,453,414	-3,242,375
Gasto de Funcionamiento con Ingresos Propios	GF= Gasto de Funcionamiento IPFL=Ingresos Provenientes de Fuentes Locales	Porcentaje	$\frac{GF \times 100}{IPFL}$	$\frac{75,725,073 \times 100}{5,766,878}$	1,313

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 del Ayuntamiento de Tepalcatepec Michoacán.

El resultado de las razones financieras que se ejemplifican en la tabla que antecede fue el siguiente:

No hubo equilibrio de los ingresos con el gasto público, durante el ejercicio 2024, ya que se reflejó una razón porcentual de 3 por debajo del total del gasto, esto es considerando los ingresos por concepto de aportaciones federales.

El resultado del ejercicio 2024 muestra una variación entre los ingresos y gastos, que al cierre se situó en un desahorro de 3 millones 242 mil 375 pesos.

Los Gastos de Funcionamiento en relación con los Ingresos Propios muestran que en razón porcentual son 13 veces mayores que los ingresos propios.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

MUNICIPIO DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual del **Municipio de Tepalcatepec, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	107,211,039	pesos
a) Recurso de Origen Federal	101,379,161	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	5,766,878	pesos
c) Otros Ingresos	65,000	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	5,766,878	pesos
Muestra Auditada	3,442,653	pesos
Representatividad de la muestra	60	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 5 millones 766 mil 878 pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 4 millones 791 mil 257 pesos, lo que representa el 83 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

- 1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1.** Verificar que los Estados e Información Contable, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.2.** Verificar que los Estados e Informes Presupuestales, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de

Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- 1.3. Verificar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 1.4. Verificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
- 1.5. Verificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo y Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.
- 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.
- 1.8. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable y que dicho procedimiento se haya realizado conforme a la normatividad aplicable.
- 1.9. Verificar que en caso de que existieron desincorporaciones de Bienes Inmuebles e Infraestructura, estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.10. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.
- 1.11. Verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que exista baja de bienes muebles, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo

- 1.12. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.
- 1.13. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 1.14. Verificar que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos por el ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, coincidan con el registro contable del ingreso.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que los registros contables contaran con las transferencias bancarias del ingreso o fichas de depósitos bancarios y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.
- 3.2. Verificar que los rubros a los cuales se destinó los Ingresos excedentes derivados de los Ingresos de libre disposición se realizaron conforme a la legislación aplicable.
- 3.3. Verificar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.
- 3.4. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 3.5. Verificar que se cuente con la documentación original donde se realizó el registro de los momentos contables del ingreso de los recursos depositados en la cuenta bancaria donde se administraron los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, durante el ejercicio sujeto a revisión

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1** Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los Servicios Personales pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, y que correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2** Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago prestaciones laborales.
- 4.1.3** Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.4** Constatar que el presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.5** Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1.** Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2.** Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1.** Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y

servicios contratados.

6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya expedido los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.

6.3. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada.

7. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

7.1. Verificar que la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable.

7.2. Verificar que la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

8.1. Verificar que la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización de las Disposiciones Administrativas para la operatividad del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada, se realizó de conformidad con la normativa aplicable

9. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

9.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se hayan realizado y aprobado de conformidad a la normativa aplicable.

9.2. Verificar que la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, se hayan realizado de conformidad a la normativa aplicable.

- 9.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.
- 9.4. Verificar que se hayan creado e integrado las áreas de Investigación y Substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control, de conformidad a la normativa aplicable.
- 9.5. Verificar las modificaciones del Presupuesto de Egresos y el cumplimiento de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, hayan sido realizadas en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se verificó que los Estados e Información Contable, se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que los Estados e Informes Presupuestales, no se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que no se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.2.1 Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis al Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF presentado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio sujeto a revisión, se identificó que dicho Estado Analítico, no cumple con la estructura de llenado establecida en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), debido a que no presenta la información que debe contener la columna de Diferencia, al tomar el resultado entre el Ingreso Modificado y el Recaudado, siendo lo correcto, el importe obtenido de la diferencia entre el Ingreso Recaudado y el Ingreso Estimado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 16 y 19, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63, 66, fracción I y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); y, Anexo 2, apartado Formato 5 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 01; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:

Se recomienda que los Estados e Informes Presupuestales, se elaboren con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.3. Se verificó que los Estados e Informes Programáticos se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se verificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de constatar la recuperación de estos; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se verificaron que los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo y Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, con la finalidad de constatar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que no se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.6.1 Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a los registros contables y analíticos históricos, se identificaron erogaciones con cargo a las cuentas 5134-341-34102 Comisiones Bancarias, 5599-001 Otros Gastos Varios y 2112-136 SAT, por concepto de pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, así como de la presentación y entero de los pagos provisionales del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), en las cuales incluían recargos por pago extemporáneo por un monto de 31 mil 156 pesos, los cuales se contabilizaron de manera errónea en las cuentas antes mencionadas, ya que de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estos registros corresponden a la cuenta 5139 Otros Servicios Generales, partida 39501 Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19, fracciones V, VI y 37, párrafo primero, fracción, II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 81 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, Apartado E, Partida Genérica 395, del Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 02; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**:

Se recomienda que los recargos por pago extemporáneo de obligaciones fiscales, se contabilicen de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en la cuenta 5139 Otros Servicios Generales, partida 39501 Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.6.2 Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a los registros contables y analíticos históricos, de las partidas 5134-341-34102 Comisiones Bancarias; 5139-395-39501 Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones; 5139-398-39801 Impuestos Sobre Nóminas y Similares; 5139-398-39801 Impuestos Sobre Nóminas y Similares; y 5599-001 Otros Gastos Varios, pagadas con recursos de las cuentas bancarias donde administraron los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, durante el ejercicio sujeto a revisión; así como a las pólizas contables y su soporte documental; se conoció que se realizaron erogaciones por un monto de 918 mil 478 pesos, las cuales se contabilizaron erróneamente con la fuente de financiamiento 15-115 Recursos Federales y 25-521 FONDO IV, ya que de acuerdo con el Manual de Contabilidad, Capítulo IV Clasificador por Fuentes de Financiamiento, estos registros corresponden a la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, Apartado D, numeral 1 del Clasificador por Fuente de Financiamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 03; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 03**:

Se recomienda que las erogaciones pagadas con recursos de las cuentas bancarias donde se administren los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, se contabilicen con la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales, de acuerdo con la normativa.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.7. Se verificó que no se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.7.1 Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a los analíticos históricos de las partidas correspondientes a los Ingreso de Gestión 4151-051-00005-0001-0001 Rendimientos de Capital Fdo. Gral; 4151-051-00005-0001-0002 Rendimientos de Capital Fondo III y 4151-051-00005-0001-0003 Rendimientos de Capital Fondo IV; se conoció que se realizaron abonos a dichas partidas por la cantidad de 691 mil 533 pesos, los cuales se contabilizaron erróneamente con la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales, ya que de acuerdo con el Manual de Contabilidad, Capítulo IV Clasificador por Fuentes de Financiamiento, estos registros corresponden a la fuente de financiamiento 15 Recursos Federales No Etiquetados y 25 Etiquetados, ya que dichos registros tienen su origen en cuentas bancarias en las cuales se administraron recursos de origen federal; adicionalmente, los rendimientos mencionados anteriormente, se registraron en el rubro de Productos dentro de los Ingresos de Gestión que se encuentran contenidos en el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, por lo que debieron registrarlos como parte integrante del rubro de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, Apartado D, numeral 1 del Clasificador por Fuente de Financiamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, última reforma del 20 de diciembre de 2016.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, la siguiente manifestación: " ... Si bien son considerados como Ingresos no Tributarios, los productos se refieren a: "los ingresos por concepto de servicios otorgados

por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, ... Mientras que las Participaciones y Aportaciones son: "tos ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, ... Por lo antes mencionado, no es posible registrar los intereses que generan las cuentas bancarias (productos), en el Rubro de Participaciones y Aportaciones ya que son términos y conceptos distintos, ... ". Anexando Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se mostró evidencia documental de que los rendimientos bancarios, se registran en el rubro de Productos dentro de los Ingresos de Gestión que se encuentran contenidos en el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; por lo que, **se elimina** la Observación Preliminar número 04.

1.8. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encontrara debidamente conciliado con el registro contable; sin embargo, dicho procedimiento no se realizó conforme a la normatividad aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1 Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a los registros contables y analíticos históricos, se identificaron cargos a las cuentas 12412-512 Muebles, Excepto de Oficina y Estantería; 12421-521 Equipos y Aparatos Audiovisuales; 12441-541 Automóviles y Equipo Terrestre; 12442-542 Carrocerías y Remolques; 1245-551 Equipo de Defensa y Seguridad; y 12469-569 Otros Equipos, por concepto de Conciliación Física-Contable de los Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, los cuales se contabilizaron de manera errónea con montos en negativo, ya que de acuerdo con el Manual de Contabilidad, Capítulo IV Instructivo de Manejo de Cuentas, estos registros por concepto del reconocimiento de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes, deben ir abonados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19, fracciones V, VI y 37, párrafo primero y fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 81 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, Capítulo IV del Manual de Contabilidad Gubernamental, Instructivos de Manejo de Cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 05; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 04**:

Se recomienda que las diferencias resultantes al realizar la conciliación del inventario físico con el registro contable, sean registradas contablemente de acuerdo a la normativa.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.9. Se verificó que existieron desincorporaciones de Bienes Inmuebles e Infraestructura, y que estas, no se encontraron reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1 Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a los registros contables y analíticos históricos, así como al Libro de Actas de la Entidad Fiscalizada correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se identificó que en Actas de Cabildo, se autorizó la donación de Bienes Inmuebles e infraestructura de la Entidad Fiscalizada, de los cuales no se anexa la documentación que acredite que hayan sido solicitados para realizar un proyecto de beneficio social, plenamente justificado, de provecho comunitario y bajo criterios de desarrollo sustentable; el dictamen técnico que justifique la desincorporación; la totalidad de planos de localización de los mismos, en el que se señale la superficie total del inmueble y sus medidas y colindancias; y la especificación del aprovechamiento que se pretenda dar a los bienes, el cual deberá ser compatible con las correspondientes declaratorias de previsiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano municipales; así mismo, no se encontró evidencia documental de que dichos bienes donados se encuentren dentro del Reporte General de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2024 de la Entidad Fiscalizada, el cual se encuentra conciliado con el registro contable; así como del correspondiente registro contable por la donación de Bienes Inmuebles, dentro de las cuentas de activo,



dichas Actas y Bienes Inmuebles, los cuales se detallan a continuación:

NUMERO DE ACTA	FECHA DE ACTA	TIPO DE SESIÓN	NUMERO DE ACUERDO	BIENES INMUEBLES E INFRAESTRUCTURA DONADOS
006	23/02/2004	Extraordinaria	3	324.2315 M2 de un terreno ubicado en Fraccionamiento "San Miguel"
034	15/08/2024	Extraordinaria	3	Predio Urbano N° 1475
003	06/09/2024	Extraordinaria	3	Fracción del Predio Rustico denominado "La Soledad" o "El Jazmín", ubicado en el Municipio de Tepalcatepec, Mich.
017	19/10/2024	Extraordinaria	3	Pozo Profundo de Agua Potable y Equipamiento de Bombeo, que se encuentra ubicado en las Instalaciones de la Guardia Nacional, con dirección en la carretera Tepalcatepec- La Estanzuela en el predio San Nicolás 5+250

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Inciso 1, penúltimo y último párrafo del punto D.2.5, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; y, Párrafo tercero del apartado 9, punto B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y 159 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, argumentación y 4 archivos electrónicos formato PDF de 13 fojas.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; ya que aunque presenta las Actas de Sesión de Cabildo número 6 de 23 de febrero, 34 de 15 de agosto, 3 de 6 de septiembre y 17 de 19 de octubre, todas de 2024, y de que manifiesta que: "... referente al registro de los bienes durante dichas cuentas no fueron afectadas ya que el inventario aún no se había realizado dicha conciliación, en las fechas de las actas que se tienen en la revisión, ... por lo tanto, al no ver un registro contable en nuestros libros de contabilidad y no afectar las cuentas del activo, solo se procedió a cumplir con los medios administrativos que aprobó el Cabildo en dichas Actas ... "; no se mostró evidencia documental de que las autorizaciones de las donaciones de Bienes Muebles e infraestructura de la Entidad Fiscalizada, mediante las mencionadas Actas, cumplieron con los requerimientos establecidos en la normativa aplicable, así como de que dichos bienes donados se encuentren dentro del Reporte General de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2024, y del correspondiente registro contable por la donación de Bienes Inmuebles, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M089/123/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.10. Se verificó que no se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.10.1 Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a los registros contables, analíticos históricos, Balanza de Comprobación y al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, se conoció que durante el ejercicio fiscal 2024, se omitió la realización de las Amortizaciones de los Activos Intangibles.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, Apartado B, Numeral 6, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 07; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 05**:

Se recomienda que se lleve a cabo la realización de las Amortizaciones de los Activos Intangibles; y en su caso el registro de la conclusión de la vida útil de los bienes, de acuerdo a la normativa.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.11. Se verificó que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encontraron considerados dentro del inventario de bienes y que existieron baja de bienes muebles, las cuales no se encontraron reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.11.1 Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a los registros contables, analíticos históricos, así como al Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 31, celebrada con fecha 29 de julio de 2024, en su punto número 3, se conoció que se autorizó la baja de Bienes Muebles del patrimonio de la Entidad Fiscalizada, por un monto de 618 mil 507 pesos, de los cuales no se presenta la documentación que justifique dichos movimientos, como es el dictamen de no utilidad correspondiente, así como, la propuesta del destino final de los bienes, como lo establecen los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Inciso 1, penúltimo y último párrafo del punto D.1.3, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado el 13 de diciembre de 2011; y, Párrafo tercero del apartado 9, punto B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, en correlación con el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, archivo electrónico formato PDF de 79 fojas y argumentaciones.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que presenta la solicitud de baja de bienes de la Entidad Fiscalizada y documentación soporte, así como el siguiente argumento: *“... como tal si existe el documento con el nombre Dictamen que acredita el debido procedimiento, al igual que fotografías, oficios y demás documentos ... se le adjunta un PDF con 79 hojas con*

*todos los elementos considerados para las bajas ... ”; por lo que, **se elimina** la Observación Preliminar número 08.*

1.11.2 Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a los registros contables, analíticos históricos de las cuentas donde se registraron las altas y bajas de Bienes Muebles e Inmuebles, así como al Libro de Actas de Sesión de Cabildo de 2024, se conoció que se realizó afectación a dichas cuentas, por un monto de menos 502 mil 130 pesos, de los cuales no se encontró evidencia documental de la autorización en Acta de Sesión de Cabildo de la Entidad Fiscalizada para la afectación del patrimonio; así como, de la documentación que acredite que las afectaciones contables fueron por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo o siniestro.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Inciso 1 y 2 del punto D.1.3, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado el 13 de diciembre de 2011; y, párrafos primero y tercero del apartado 9, punto B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, en correlación con el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 09; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 06**:

Se recomienda que las afectaciones a cuentas contables de Bienes Muebles e Inmuebles, cuenten con la autorización del Cabildo de la Entidad Fiscalizada; así como que se acredite que dichas afectaciones sean por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo o siniestro, de acuerdo a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.12. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.13. Se verificó que la Entidad Fiscalizada no acompañó los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requirieron teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.13.1 Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis a las Notas a los Estados Financieros contenidas en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se constató que no se realizaron conforme a la normativa aplicable, ya que no incluyó la totalidad de la información relativa al Reporte Analítico del Activo, Reporte de la Recaudación, Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles y del monto y procedencia de los recursos que modifican al Patrimonio Generado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, Inciso g), 48, 49, fracción III y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88, fracción I, inciso E, 89, y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, inciso i) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, última reforma publicada el 6 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 10; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 07**:

Se recomienda que las Notas a los Estados Financieros contenidas en la Cuenta Pública, se realicen de acuerdo a la estructura y llenado que establece la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.14. Se verificó que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos por el ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, no coinciden con el registro contable del ingreso; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.14.1 Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis a los analíticos históricos relativos a las cuentas contables donde se registraron los Ingresos de Gestión recaudados durante el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de 5 millones 766 mil 877 pesos; así como a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos por Ingresos, por un importe de 87 millones 611 mil 784 pesos, se conoció que existe una diferencia entre los registros contables y el monto de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos; por la cantidad de 81 millones 844 mil 906 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36, 38, fracción II y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 76, fracción II y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, argumentaciones y archivo electrónico formato Excel.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que aunque mostró archivo Excel del Anexo 2 Ingresos del

ejercicio 2024, así como el siguiente argumento: "... se mandaron todos los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) referente a los Ingresos tanto los Tributarios y no Tributarios, por lo que los CFDI'S es el Ingreso Total del Municipio, por lo que la observación presente no es posible saber con exactitud como determino esa diferencia, ya que el total de los CFDI'S contempla: contribuciones que son; Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras y Aportaciones de Seguridad Social, y los Ingresos No Tributarios que son integrados por: Productos, Aprovechamientos y Participaciones ... "; vuelve a entregar la misma información ya entregada en el proceso de fiscalización, sin precisar la cantidad y monto de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos por Ingresos de Gestión recaudados, como la Entidad Fiscalizada misma lo señala en su narrativa; por lo que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M089/123/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos Fiscales y/o Ingresos de Gestión, así como, que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administraron otras fuentes de financiamiento; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que los registros contables no contaron con las transferencias bancarias del ingreso o fichas de depósitos bancarios y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.1 Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis a los analíticos históricos de las cuentas contables 4169-061-00029-0001-0001 Otros Aprovechamientos, donde se registraron los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios recaudados durante el mes de agosto de 2024, no se detectó evidencia documental que compruebe el registro contable del ingreso, como son la transferencia bancaria del ingreso o ficha de depósito bancario y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), expedido por el ingreso recaudado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 38, fracción II; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, párrafo primero, fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; y, 54, fracciones I y II; 76, fracción II, 82, párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, argumentación y archivo electrónico formato PDF de 201 fojas.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que aunque se presentó pólizas de ingresos y documentación soporte del ejercicio 2024, así como el siguiente argumento: “... fueron entregados, pero con el objeto de solventar la observación preliminar se envían de nueva cuenta ...”; no mostró evidencia documental de que el ingreso registrado con evento contable 3986 y póliza P.PID-000556-AGO de fecha 30 de agosto de 2024, por 50 mil pesos, cuente con la transferencia bancaria del ingreso o ficha de depósito bancario y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), expedido por el ingreso recaudado, al mostrar la misma información ya entregada en el proceso de fiscalización, sin precisar la información relativa al registro observado; por lo que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M089/123/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2. Se verificó que los rubros a los cuales se destinó los Ingresos excedentes derivados de los Ingresos de libre disposición no se realizaron conforme a la legislación aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.2.1 Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis al Estado Analítico de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 de la Entidad Fiscalizada; se identificó que la totalidad de Ingresos de Gestión estimados fue por la cantidad de 3 millones 804 mil 281 pesos, en tanto que la suma total de los ingresos de Gestión Recaudados fue de 5 millones 766 mil 877 pesos, arrojando una



diferencia de 1 millón 962 mil 596 pesos, de la cual, no se tuvo evidencia documental que acredite que los rubros a los que se destinaron los ingresos excedentes, hayan sido conforme lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y, 37, párrafos segundo, tercero y cuarto y 52, párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, argumentaciones y archivo electrónico formato PDF de 121 fojas.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que presenta pólizas de ingresos y documentación soporte del ejercicio 2024, así como el siguiente argumento: “...mediante el oficio número 121/2025, de fecha 12 doce de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, fueron entregados, pero con el objeto de solventar la observación preliminar se envían de nueva cuenta ...”; sin embargo, no mostró evidencia documental de que los ingresos de libre disposición excedentes por un monto de 1 millón 962 mil 596 pesos, se destinaron a los rubros que establece la normatividad aplicable; ya que en las pruebas documentales que exhibe, vuelve a entregar la misma información que en el proceso de fiscalización, sin precisar la información relativa a la observación determinada; por lo que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M089/123/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.3. Se verificó que no se efectuaron gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.3.1 Observación Preliminar número 14

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, consistente en el estadístico general de predios del ejercicio fiscal 2024, se detectó un rezago del Impuesto Predial por un monto de 1 millón 665 mil 901 pesos; sin que las autoridades municipales muestren la evidencia de que se ha iniciado el procedimiento

administrativo de ejecución conforme al Código Fiscal Municipal, tendientes a hacer efectivos los adeudos a favor de la Entidad Fiscalizada; así como evidencia de las gestiones de cobro.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 4, 17, 25, 27, 29 y 30, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán; 25, fracciones I, II y III, 27, fracciones IV, V y VI y 28, fracciones I y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 3, párrafo segundo, de la Ley de Ingresos de la Entidad Fiscalizada, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, publicada el día 15 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, argumentaciones y archivo electrónico formato PDF.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se mostró evidencia documental de las invitaciones para acudir a pagar los adeudos por concepto de Impuesto Predial, así como el siguiente argumento: *"... la información y documentación ... fueron entregados, pero con el objeto de solventar la observación preliminar se envían de nueva cuenta ..."*; lo que muestra que se han iniciado los procedimientos administrativos de ejecución conforme al Código Fiscal Municipal, tendientes a hacer efectivos los adeudos a favor de la Entidad Fiscalizada; por lo que, **se elimina** la Observación Preliminar número 14.

3.4. Se verificó que no se contó con la documentación original que justifique el registro del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.4.1 Observación Preliminar número 15

De la revisión y análisis a los registros contables y analíticos históricos, se detectó que se realizaron erogaciones de las cuentas bancarias en las que se administraron los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, durante el ejercicio sujeto a revisión; de las cuales no presentan la documentación que compruebe el gasto, como son los montos de las nóminas que permitan verificar los cálculos realizados para el pago de contribuciones, así como las pólizas donde se registraron los momentos contables del Comprometido y Devengado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 38, fracción I, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 76, fracción I, 81, 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, argumentaciones y archivo electrónico formato PDF de 36 fojas.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que entregó pólizas de egresos con su documentación soporte del ejercicio 2024., así como el siguiente argumento: *“... la información y documentación que se solicitó ... fueron entregados, pero con el objeto de solventar la observación preliminar se envían de nueva cuenta ...”*; sin embargo no mostró evidencia documental de que las erogaciones realizadas de las cuentas bancarias en las que se administraron los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, presentaran los montos de las nóminas que permitan verificar los cálculos realizados para el pago de contribuciones, así como las pólizas donde se registraron los momentos contables del egreso del Comprometido y Devengado, asimismo, vuelve a presentar la misma información ya entregada en el proceso de fiscalización, sin precisar la información relativa a la observación determinada; por lo que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M089/123/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.5. Se verificó que no se contó con la documentación original donde se realizó el registro de los momentos contables del ingreso de los recursos depositados en la cuenta bancaria donde se administraron los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.5.1 Observación Preliminar número 16

De la revisión y análisis a los registros contables y analíticos históricos, se detectó que se registraron ingresos en las cuentas bancarias en las cuales se administraron los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, durante el ejercicio sujeto a revisión; de los cuales no presentan las pólizas donde se registró el momento contable del Devengado del ingreso.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 38, fracción II, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 76, fracción II; 81, 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 16; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 08**:

Se recomienda que los registros contables por ingresos en las cuentas bancarias en las cuales se administren los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios; presenten las pólizas donde se registren los momentos contables del Ingreso, como lo establece la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1 Se verificó que se contara con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los Servicios Personales pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, y que correspondieran con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2 Se verificó el incumplimiento de las obligaciones fiscales que se originaron por el pago de prestaciones laborales; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la

existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2.1 Observación Preliminar número 17

De la revisión y análisis a las pólizas de egreso, los registros contables y analíticos históricos, correspondientes al capítulo 3000 Servicios Generales, se identificaron pagos realizados con cargo a las partidas 5134-341-34102 ; 5139-395-39501 Penas, multas, accesorios y actualizaciones; 5599-001 Otros Gastos Varios, así como a la cuenta contable 2112-136 por concepto de recargos y actualizaciones por cumplimiento extemporáneo de obligaciones fiscales por un monto de 77 mil 706 pesos; con cargo al presupuesto de egresos, por lo que no se justifican, toda vez que el presupuesto es para costear las actividades y los servicios públicos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24, 50 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, el siguiente argumento: “... durante los Ejercicios inmediatos anteriores se dejaron de pagar contribuciones de carácter Federal/Estatal ... Manifestamos que ya cumplimos con las obligaciones de carácter Federal, en cuanto a la Estatal de la misma manera y la media de apremio fue no acceder al recurso denominado FAEISPUM: Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales de Michoacán, es decir que la potestad o ejercicio de facultadas ... ya fueron realizadas por las Autoridades competentes en el ámbito Federal y Estatal ... ”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que no mostró evidencia documental de que los registros por pagos realizados con cargo a las partidas 5134-341-34102 ; 5139-395-39501 Penas, multas, accesorios y actualizaciones; 5599-001 Otros Gastos Varios, así como a la cuenta contable 2112-136 y con erogados con recursos de las cuentas bancarias donde se administraron los Recursos Fiscales del ejercicio sujeto a revisión, fueron por concepto diferentes a recargos y actualizaciones por cumplimiento extemporáneo de obligaciones fiscales por un monto de 77 mil 706 pesos; por lo que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 17.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M089/123/IPI-06**, el

cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.3 Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4 Se verificó que el presupuesto en materia de Servicios Personales excedió el límite que resultó de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.4.1 Observación Preliminar número 18

De la revisión y análisis a los Presupuesto de Egresos autorizados para los ejercicios fiscales 2023 y 2024 de la Entidad Fiscalizada, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fechas 19 de mayo de 2023 y 16 de septiembre de 2024, respectivamente; se conoció que hubo incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales, respecto del ejercicio inmediato anterior, por la cantidad de 4 millones 857 mil 775 pesos, el cual es mayor al porcentaje permitido, de conformidad con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y, 18 párrafo sexto en correlación con el Artículo 31 Ter. de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, el siguiente argumento: "...Dentro del ejercicio fiscal auditado de acuerdo con la observación preliminar, le informamos al Ente Fiscalizador (ASM) que el cálculo que determinaron ... se estimó una cantidad mayor al límite Capítulo 1000, pero la normativa contempla si hubo un aumento real representativo, pero en el control del Clasificación por Objeto Del Gasto (Capítulo Y Concepto) del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2024, pero en lo Real Pagado tenemos la \$46,878,535.3 que está dentro del Límite de Aumento.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que, en su argumentación, relata que el presupuesto pagado fue menor, sin embargo, la observación es referente a la asignación presupuestal, no al gasto, así mismo, al tratarse de un hecho consumado, no puede rectificarse, por formar parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscalizado, que ya se encuentra cerrada; por lo que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 18.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M089/123/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.5 Se verificó que se presupuestó la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.5.1 Observación Preliminar número 19

De la revisión y análisis al Presupuesto de Egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal 2024 y del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por objeto del gasto, se conoció que no presupuestó en el Capítulo 1000 Servicios Personales, la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, durante el ejercicio sujeto a revisión, de conformidad con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10, fracción II, inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 19; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 09**:

Se recomienda llevar a cabo la presupuestación de la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, dentro del Presupuesto de Egresos autorizado, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se difundieron en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, que los pagos realizados estuvieran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de



los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

7.1. Se verificó que la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, no se realizó de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1 Observación Preliminar número 20

De la revisión al cumplimiento normativo en relación a la actualización del Bando de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, en el ejercicio fiscal 2024, se conoció que este se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la tercera sección, número 04, de fecha 5 de abril de 2022; sin embargo, no se tuvo evidencia de su actualización, durante el primer bimestre del ejercicio fiscal sujeto a revisión, de conformidad con la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 20; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 10**:

Se recomienda llevar a cabo la actualización del Bando de Gobierno, durante el primer bimestre de cada ejercicio, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo

60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.2. Se verificó que la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno de la Entidad Fiscalizada, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

8.1. Se verificó que la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización de las Disposiciones Administrativas para la operatividad del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada, no se realizó de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.1.1 Observación Preliminar número 21

De la revisión al cumplimiento normativo en relación a la actualización de las Disposiciones Administrativas para la Operatividad del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles en el ejercicio fiscal 2024, se conoció que se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la cuarta sección, número 58, de fecha 20 de junio de 2022; sin embargo, no se tuvo evidencia de su actualización, durante el primer bimestre del ejercicio fiscal sujeto a revisión, de conformidad con la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que

existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 21; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 11**:

Se recomienda actualización de las Disposiciones Administrativas para la Operatividad del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e inmuebles.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

9.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó que la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, se realizaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.4. Se verificó que no se crearon e integraron las áreas de Investigación y Substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.4.1 Observación Preliminar número 22

Del análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e

integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3, fracciones II, III y XXI, 9, fracción II, 10 y 11, párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 3, fracciones II, III y XIX, 8, fracción II, 9 y 10, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 22; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 12**:

Se recomienda que la Entidad fiscalizada, implemente los mecanismos necesarios, tendientes a garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable para que se puedan precisar las obligaciones y atribuciones de las autoridades investigadora y substanciadora.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9.5. Se verificó que las modificaciones del Presupuesto de Egresos y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, no se realizaron en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.5.1 Observación Preliminar número 23

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que se realizaron modificaciones al Presupuesto de Ingresos y

Egresos del ejercicio fiscal sujeto a revisión, las cuales debieron publicarse a los 3 días siguientes a su aprobación; sin embargo, no se encontró evidencia de dichas publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las que a continuación se relacionan:

NÚMERO DEL ACTA	FECHA	TÍTULO DE LA MODIFICACIÓN
07	29 de abril de 2024	Modificaciones Presupuestarias, Transferencias de Egresos
18	2 de mayo de 2024	Modificación al Plan Operativo Anual POA de Obra Pública del ejercicio fiscal 2024
30	19 de julio de 2024	Modificación al Plan Operativo Anual POA de Obra Pública del ejercicio fiscal 2024
15	25 de julio de 2024	Modificaciones Presupuestarias de Egresos
10	28 de octubre de 2024	Primera Modificación Presupuestaria del 3 tercer trimestre del 2024
18	1 de noviembre de 2024	Modificación al Plan Operativo Anual POA de Obra Pública del ejercicio fiscal 2024

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación, Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 23; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 13**:

Se recomienda llevar a cabo la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de las modificaciones al Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.



FRACCIÓN III

**LAS COMPROBACIONES DE QUE
LAS ENTIDADES SE HAYAN
AJUSTADO A LOS CRITERIOS
SEÑALADOS EN LAS LEYES DE
INGRESOS Y EN LA LEGISLACIÓN
APLICABLE, ASÍ COMO EN LOS
PRESUPUESTOS DE EGRESOS
RESPECTIVOS**



La Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcatepec, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 fue publicada el día 15 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante la que se estimó que el Municipio dispondría de la cantidad de 113 millones 653 mil 323 pesos, se conoció en el Estado Analítico de Ingresos que el techo financiero del Ayuntamiento, durante el ejercicio fue modificado, como se muestra en la tabla siguiente:

RUBRO	INGRESO			VARIACIONES	
	ESTIMADO \$	AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES \$	MODIFICADO \$	PESOS	%
Impuestos	1,793,222	361,446	2,154,668	361,446	20
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0
Derechos	1,853,532	775,112	2,628,644	775,112	42
Productos	13,135	678,579	691,714	678,579	5,166
Aprovechamientos	144,392	147,459	291,851	147,459	102
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	109,849,042	-8,594,756	101,254,286	-8,594,756	-8
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	0	124,875	124,875	124,875	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0
TOTAL	113,653,323	-6,507,284	107,146,039	-6,507,284	-6

Fuente: Elaboración propia en base al Estado Analítico de Ingresos, presentado en la Cuenta Pública 2024.

El total de los Ingresos Recaudados ascendió a la cantidad de 107 millones 146 mil 039 pesos, como se muestra en la tabla siguiente:

RUBRO	INGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024				
	ESTIMADO \$	MODIFICADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Impuestos	1,793,222	2,154,668	2,154,668	361,446	20
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0
Derechos	1,853,532	2,628,644	2,628,644	775,112	42
Productos	13,135	691,714	691,714	678,579	5,166
Aprovechamientos	144,392	291,851	291,851	147,459	102

RUBRO	INGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024				
	ESTIMADO \$	MODIFICADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	109,849,042	101,254,286	101,254,286	-8,594,756	-8
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	0	124,875	124,875	124,875	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0
TOTAL	113,653,323	107,146,039	107,146,039	-6,507,284	-6

Fuente: Elaboración propia en base al Estado Analítico de Ingresos, presentado en la Cuenta Pública 2024.

En la comparación de los Ingresos Estimados al inicio del ejercicio, respecto a los Ingresos Recaudados al final de este, se tiene un decremento, por la cantidad de 6 millones 507 mil 284 pesos, equivalente al 6 por ciento.

Los ingresos que se aprecian con aumentos, en relación con el Ingreso Estimado Inicial, son en los conceptos siguientes: Derechos por la cantidad de 775 mil 112 pesos, equivalentes al 42 por ciento; y, Productos por la cantidad de 678 mil 579 pesos.

Asimismo, se aprecian los ingresos con disminuciones, en el rubro de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones por la cantidad de 8 millones 594 mil 756 pesos.

INGRESOS MODIFICADOS EN RELACIÓN CON LOS INGRESOS DEVENGADOS Y RECAUDADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

De los Ingresos Modificados por la Administración durante el ejercicio respecto a los Ingresos Recaudados, se aprecia que no sufrió diferencias, como se muestra a continuación:

RUBRO	INGRESO			VARIACIONES	
	MODIFICADO \$	DEVENGADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Impuestos	2,154,668	2,154,668	2,154,668	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0
Derechos	2,628,644	2,628,644	2,628,644	0	0
Productos	691,714	691,714	691,714	0	0

RUBRO	INGRESO			VARIACIONES	
	MODIFICADO \$	DEVENGADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Aprovechamientos	291,851	291,851	291,851	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	101,254,286	101,254,286	101,254,286	0	0
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	124,875	124,875	124,875	0	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0
TOTAL	107,146,039	107,146,039	107,146,039	0	0

Fuente: Elaboración propia en base al Estado Analítico de Ingresos, presentado en la Cuenta Pública 2024.

Los Ingresos Recaudados son iguales a los Ingresos Devengados, por lo que, esta Administración no tiene ingresos pendientes que obtener.

ANÁLISIS DEL EJERCICIO DEL GASTO EN RELACIÓN CON EL PRESUPUESTO APROBADO, MODIFICADO, DEVENGADO Y PAGADO POR CAPÍTULO DEL EJERCICIO FISCAL 2024

El Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos presentado por el Ayuntamiento en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, es el siguiente:

CAPÍTULO		PRESUPUESTO DE EGRESOS						%
NÚM.	NOMBRE	APROBADO \$ (1)	AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES \$ (2)	MODIFICADO \$ 3 = (1+2)	DEVENGADO \$ (4)	PAGADO \$ (5)	SUB- EJERCICIO \$ 6 = (3-4)	
1000	Servicios Personales	56,670,545	-7,829,320	48,841,225	46,878,535	46,878,535	1,962,690	62
2000	Materiales y Suministros	10,446,674	4,289,615	14,736,289	13,537,926	13,537,926	1,198,364	38
3000	Servicios Generales	13,368,586	2,086,885	15,455,471	15,431,168	15,431,168	24,303	1
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	7,262,911	1,222,214	8,485,125	8,485,125	8,485,125	0	0
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,582,281	2,602,447	4,184,728	4,184,728	4,184,728	0	0
6000	Inversión Pública	24,248,511	-4,503,310	19,745,201	19,745,201	19,745,201	0	0

CAPÍTULO		PRESUPUESTO DE EGRESOS						%
NÚM.	NOMBRE	APROBADO \$ (1)	AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES \$ (2)	MODIFICADO \$ 3 = (1+2)	DEVENGADO \$ (4)	PAGADO \$ (5)	SUB- EJERCICIO \$ 6 = (3-4)	
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0	0
8000	Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0	0
9000	Deuda Pública	73,815	-73,815	0	0	0	0	0
TOTAL		113,653,323	-2,205,283	111,448,041	108,262,684	108,262,684	3,185,357	100

Fuente: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto, presentado en la Cuenta Pública 2024.

Del análisis a la información se conoció:

A) PRESUPUESTO APROBADO

El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobado en Acta 40 de fecha 31 de diciembre de 2023, por la cantidad de 113 millones 653 mil 323 pesos, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 16 de septiembre de 2024.

B) PRESUPUESTO MODIFICADO

El Presupuesto de Egresos fue modificado por la cantidad de 2 millones 205 mil 283 pesos, quedando un monto de 111 millones 448 mil 041 pesos, que representó el 2 por ciento de decremento acumulado al 31 de diciembre del 2024, respecto al Presupuesto de Egresos Aprobado.

Las modificaciones presupuestales más relevantes que presentaron un decremento fueron los capítulos 1000 Servicios Personales y 6000 Inversión Pública; caso contrario, el capítulo 2000 Materiales y Suministros, sufrió un incremento en su presupuesto inicialmente aprobado.

C) SUBEJERCICIO FISCAL

Respecto al Presupuesto Modificado en el ejercicio fiscal 2024, al compararlo con el Presupuesto Devengado, resultó un subejercicio de 3 millones 185 mil 357 pesos, lo que representa el 3 por ciento del Presupuesto de Egresos Modificado. Del total del subejercicio, se conoció que al capítulo 1000 Servicios Personales le correspondió el 62 por ciento y al capítulo 2000 Materiales y Suministros el 38 por ciento.

D) GASTO DEVENGADO POR CAPÍTULO

Del análisis al Gasto Devengado se conoció que los capítulos 1000 Servicios Personales y 6000 Inversión Pública ejercieron el mayor gasto.

En relación con el capítulo 9000 Deuda Pública, al inicio del ejercicio, esta Administración aprobó ejercer la cantidad de 73 mil 815 pesos; en el transcurso de este, disminuyó el presupuesto por la misma cantidad.

INGRESOS DEVENGADOS CON RELACIÓN A LOS EGRESOS DEVENGADOS

El Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán, devengó ingresos por la cantidad de 107 millones 146 mil 039 pesos, que, al compararlos contra el gasto devengado por la cantidad de 108 millones 262 mil 684 pesos, resulta un déficit financiero por la cantidad de 1 millón 116 mil 645 pesos, como se detalla a continuación:

Total, de Ingresos Devengados 2024	107,146,039
Total, de Egresos Devengados 2024	108,262,684
Total, Déficit Financiero	-1,116,645

FRACCIÓN IV

LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL, ORIENTADO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS A QUE DEBEN AJUSTARSE LAS ENTIDADES



El artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Asimismo, el artículo 54 de la misma Ley establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debe incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, debieron utilizar indicadores que permitieran determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

En correlación con la normativa en mención y conforme a lo señalado en el artículo 6, fracción VIII, numeral 3, ANEXO 4 de los *Lineamientos para la Entrega de la Cuenta Pública y de los Informes Trimestrales de las Administraciones Públicas Municipales, ante la Auditoría Superior de Michoacán*, y a fin de verificar su observancia por lo que se refiere al desempeño, se determinó que “el Informe de Avance Programático”, es la fuente principal para la revisión respecto al cumplimiento de objetivos y metas.

La siguiente tabla muestra los programas presupuestarios implementados por el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, de cuyo análisis se tomaron en consideración criterios cuantitativos:

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA	META REALIZADA	CUMPLIMIENTO DE META
Presidencia Municipal	Gobierno para todos; atención ciudadana; pensionados y jubilados; desarrollo social y bienestar; desarrollo cultural; desarrollo de la actividad deportiva	10,545,239	10,452,125	53	56	106%
Secretaría del Ayuntamiento	Adecuada conducción de la política interna; atención a la población en asuntos de su competencia	4,728,975	4,728,975	43	43	100%
Sindicatura	Defensa de los intereses municipales; control y vigilancia del patrimonio y servidores públicos	1,345,244	1,345,244	30	31	103%
Tesorería Municipal	Eficiencia de la recaudación; administración adecuada de los recursos municipales	2,438,558	2,438,558	6	7	117%

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA	META REALIZADA	CUMPLIMIENTO DE META
Obras Públicas y Urbanismo Municipal	Administración de infraestructura municipal; atención y vigilancia del crecimiento poblacional; construcción de obras de beneficio social con recursos del Fondo III FAIS para la infraestructura social municipal, con recursos federales convenidos; recursos propios, y con recursos estatales FAEISPUM	23,487,554	23,487,554	30	30	100%
Oficialía Mayor	Control de los recursos humanos y materiales	23,815,016	23,815,016	23	25	109%
Dirección de Seguridad Pública	Seguridad de las familias y su entorno; fortalecimiento de la estructura de vigilancia	25,964,522	22,872,279	22	22	100%
Regidores/Cabildo	Desarrollar la actividad para legislativa; vigilancia de la actividad municipal	4,174,527	4,174,527	13	9	69%
Contraloría Interna	Fortalecimiento de la fiscalización; transparencia y rendición de cuentas	1,259,520	1,259,520	4	4	100%
Dirección de Desarrollo Agropecuario	Control de los recursos humanos y materiales	4,429,396	4,429,396	7	7	100%
Dirección de Agua Potable	Suministro de agua potable eficiente; mantenimiento oportuno de redes de distribución	6,826,286	6,826,286	40	46	115%
Dirección del DIF Municipal	Atención a familias en estado de vulnerabilidad; información adecuada de familias; protección con equidad de género	0	1,838,586	25	23	92%
Coordinación de Desarrollo, Cultura y Deporte	Atención de las necesidades deportivas y culturales de la población del municipio	594,619	594,619	30	27	100%

Fuente: Elaboración propia en base al ANEXO 4: Informe del Avance Programático Presupuestario de la Cuenta Pública 2024.

Como resultado de la revisión, se conoció que el Ayuntamiento tiene a su cargo la ejecución de 13 programas, para su funcionamiento, desempeño y cumplimiento de objetivos; como se observa en la tabla anterior, cumplieron con sus metas establecidas.



FRACCIÓN V

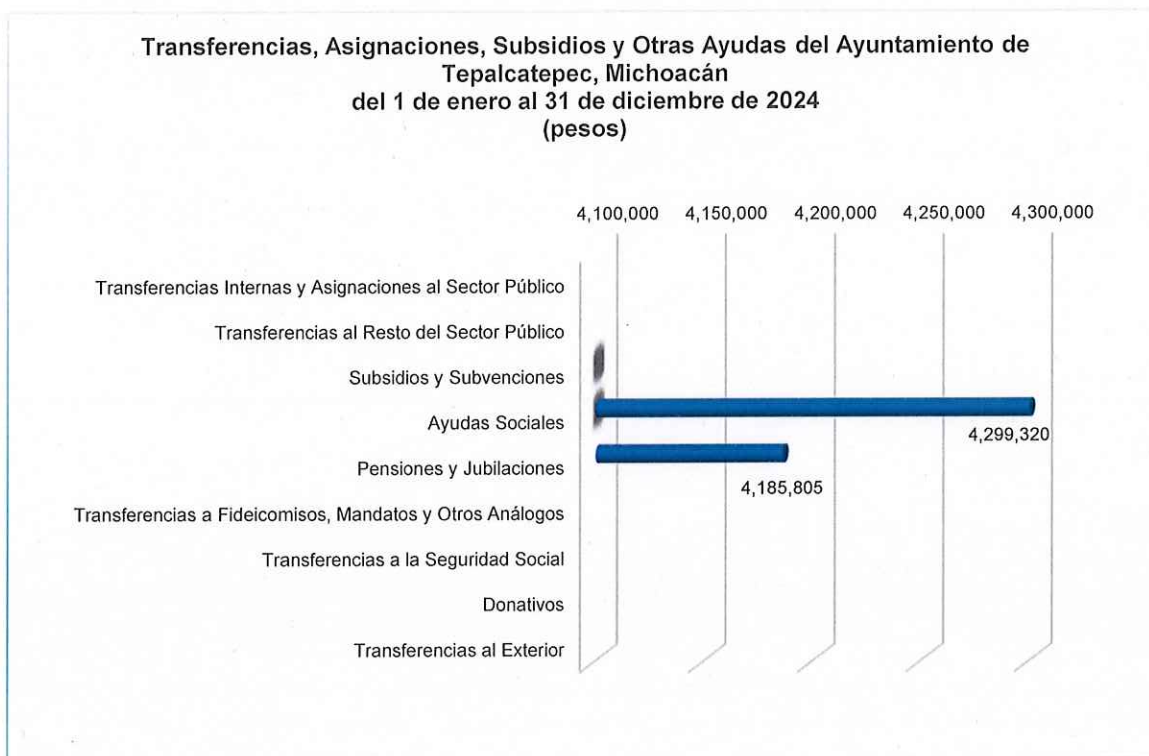
EL ANÁLISIS DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS, APOYOS PARA OPERACIÓN E INVERSIÓN, LAS EROGACIONES ADICIONALES Y CONCEPTOS SIMILARES



Derivado de la revisión de los documentos que integran la Cuenta Pública, presentada a esta Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán, se conoció que inicialmente se aprobó presupuesto a ejercer en el capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" que, en relación con el devengado, registró un incremento del 14 por ciento, como se muestra a continuación:

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE APROBADO	IMPORTE DEVENGADO	DIFERENCIA PORCENTUAL %
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	7,262,911	8,485,125	14

El presupuesto devengado por este Ayuntamiento en el capítulo 4000 ascendió a la cantidad de 8 millones 485 mil 125 pesos, los cuales fueron distribuidos como se muestra a continuación:



Del análisis de la distribución del presupuesto devengado en este capítulo, se conoció que los recursos se aplicaron en los conceptos de Ayudas Sociales con el 51 por ciento, y Pensiones y Jubilaciones con el 49 por ciento del total.

FRACCIÓN VI

LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS, SUGERENCIAS, COMENTARIOS Y DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE HUBIEREN EFECTUADO



MUNICIPIO DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

Como resultado de la revisión de cumplimiento financiero, se establecieron las observaciones preliminares siguientes:

OBSERVACIONES PRELIMINARES		RESULTADO DE LA VALORACIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
01	Los Estados e Informes Presupuestales no fueron elaborados conforme a la estructura y contenido establecido en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).	Eliminada
02	Registro Incorrecto del Egreso.	Eliminada
03	Registro Incorrecto de la fuente de financiamiento.	Eliminada
04	Registro Incorrecto de los Ingresos de Gestión.	Eliminada
05	Registro Incorrecto en cuentas de Bienes Muebles.	Eliminada
06	Omisión de realizar la desincorporación de Bienes Inmuebles e Infraestructura conforme a la normativa.	Ratificada
07	Omisión en la generación y registro de las Amortizaciones de los Activos Intangibles.	Eliminada
08	Baja de bienes del patrimonio de la Entidad Fiscalizada sin el procedimiento establecido en la normatividad aplicable.	Eliminada
09	Registros contables en Bienes Muebles sin la justificación correspondiente.	Eliminada
10	Omisión en la elaboración y presentación de las Notas a los Estados Financieros, conforme a la normativa aplicable.	Eliminada
11	Omisión en el registro contable de los Ingresos de Gestión.	Ratificada
12	Omisión en la presentación de la documentación que compruebe el registro de los Recursos Fiscales y/o Ingresos de Propios.	Ratificada
13	Falta de evidencia documental de los rubros a los cuales se destinó los Ingresos excedentes derivados de los Ingresos de libre disposición conforme a la legislación aplicable.	Ratificada
14	Rezago del Impuesto Predial y falta de gestiones de cobro.	Eliminada
15	Falta de presentación de la documentación que compruebe el Gasto.	Ratificada
16	Falta de evidencia documental de las pólizas de registro.	Eliminada
17	Pago de multas, recargos y actualizaciones por cumplimiento extemporáneo de obligaciones fiscales.	Ratificada
18	Incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales respecto del ejercicio inmediato anterior.	Ratificada
19	Omisión de presupuestar la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.	Eliminada
20	Omisión en la actualización del Bando de Gobierno Municipal.	Eliminada

OBSERVACIONES PRELIMINARES		RESULTADO DE LA VALORACIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
21	Omisión en la actualización de las Disposiciones Administrativas para la operatividad del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles.	Eliminada
22	Omisión en la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control.	Eliminada
23	Omisión en la publicación de las Modificaciones del Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2024.	Eliminada

Asimismo, de manera específica, se presentan los informes de presuntas irregularidades determinados y las recomendaciones emitidas, como sigue:

INFORMES DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES	
NÚMERO	TÍTULO
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M089/123/IPI-01	Omisión de realizar la desincorporación de Bienes Inmuebles e Infraestructura conforme a la normativa.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M089/123/IPI-02	Omisión en el registro contable de los Ingresos de Gestión.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M089/123/IPI-03	Omisión en la presentación de la documentación que compruebe el registro de los Recursos Fiscales y/o Ingresos de Propios.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M089/123/IPI-04	Falta de evidencia documental de los rubros a los cuales se destinó los Ingresos excedentes derivados de los Ingresos de libre disposición conforme a la legislación aplicable.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M089/123/IPI-05	Falta de presentación de la documentación que compruebe el Gasto.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M089/123/IPI-06	Pago de multas, recargos y actualizaciones por cumplimiento extemporáneo de obligaciones fiscales.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M089/123/IPI-07	Incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales respecto del ejercicio inmediato anterior.

RECOMENDACIÓN		PLAZO PARA SU ATENCIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
01	Elaborar los Estados e Informes Presupuestales conforme a la estructura y contenido establecido en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).	6 meses
02	Realizar el registro correcto del Egreso.	6 meses
03	Realizar el registro correcto de la fuente de financiamiento.	6 meses
04	Realizar el registro correcto en cuentas de Bienes Muebles.	6 meses
05	Realizar la generación y registro de las Amortizaciones de los Activos Intangibles.	6 meses
06	Realizar los registros contables en Bienes Muebles con la justificación correspondiente.	6 meses



RECOMENDACIÓN		PLAZO PARA SU ATENCIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
07	Elaborar y presentar las Notas a los Estados Financieros, conforme a la normativa aplicable.	6 meses
08	Presentar evidencia documental de las pólizas de registro.	6 meses
09	Llevar a cabo la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.	6 meses
10	Llevar a cabo la actualización del Bando de Gobierno Municipal.	6 meses
11	Realizar la actualización de las Disposiciones Administrativas para la operatividad del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles.	6 meses
12	Llevar a cabo la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control.	6 meses
13	Llevar a cabo la publicación de las Modificaciones del Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado.	6 meses



FRACCIÓN VII

LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS Y CLASIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES FINCADAS, DERIVADAS DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, ASÍ COMO EL ESTADO VIGENTE DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS



De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se realizó la reunión de trabajo, para la entrega de las justificaciones y aclaraciones, notificándoles debidamente con 10 días hábiles de anticipación a la Entidad Fiscalizada y a los servidores públicos, en su caso, los resultados y observaciones preliminares derivadas de la revisión de la Cuenta Pública.

Conforme al artículo 53 de la misma Ley, se valoró de manera fundada y motivada las aclaraciones y demás información proporcionada por los citados a la Reunión de Trabajo, a efecto de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares dadas a conocer, y cuyo resultado se presenta en la fracción II "El Resultado de la Gestión Financiera" del presente informe.

El seguimiento y resultado de procedimientos posteriores se informará conforme a las etapas concluidas, respetando en todos los casos la información confidencial que se derive de las investigaciones.



FRACCIÓN VIII

LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DEL GASTO PÚBLICO



Durante el desarrollo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Tepalcatepec, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se determinaron presuntos incumplimientos de diversas disposiciones normativas, según consta en los Informes de Presuntas Irregularidades (IPI's) y en las Recomendaciones emitidas, que a continuación se mencionan:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- Código Fiscal de la Federación;
- Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación;
- Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcatepec, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, publicada el día 15 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009;
- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);
- Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009;
- Clasificador por Fuente de Financiamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013;
- Instructivos de Manejo de Cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010;
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado el 13 de diciembre de 2011;



- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017; y,
- Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010.

El incumplimiento de las normas anteriormente citadas se precisa en los resultados de la fiscalización efectuada, observaciones y acciones.



FRACCIÓN IX

LA VINCULACIÓN Y LA CONGRUENCIA ENTRE LOS PLANES, LOS PROGRAMAS Y LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES



El artículo 11 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo señala que, en el ámbito municipal, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se deben sustentar en el Plan de Desarrollo Municipal, en base a los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que con transversalidad y perspectiva de género apruebe el Ayuntamiento.

El artículo 23, igualmente establece que deben elaborarse con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, considerando la transversalidad y perspectiva de género, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Además, el artículo 93 de la misma Ley, señala que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de los planes de desarrollo.

En congruencia con la normativa en mención y conforme a lo señalado en el artículo 6, fracción VIII, numeral 3, ANEXO 3 de los *Lineamientos para la Entrega de la Cuenta Pública y de los Informes Trimestrales de las Administraciones Públicas Municipales, ante la Auditoría Superior de Michoacán*, se estableció la obligatoriedad de presentar la "Vinculación de los Objetivos" de los programas aprobados, con los Planes de Desarrollo, conforme al formato e instructivo establecido.

Por lo anterior, se llevó a cabo la revisión de la información presentada consistente en los Objetivos de los Programas ejecutados vinculados con los objetivos de la planeación nacional, estatal y municipal, enfocándose en los siguientes aspectos:

CRITERIO DE SELECCIÓN

El presente análisis se realizó con la información programática de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 presentada por el Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán, utilizando la técnica de muestreo por importancia relativa, considerando el Programa Presupuestario que devengó mayor recurso y seleccionando todos aquellos que se vincularon con el mismo objetivo del Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024.



PROGRAMAS

UNIDAD RESPONSABLE	NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA	OBJETIVO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
Presidencia	Gobierno para toda atención ciudadana pensionados / jubilados desarrollo social y bienestar desarrollo cultural desarrollo de la actividad deportiva	Lograr una eficiente administración que cumpla con la atención del compromiso social	Satisfacer las necesidades básicas de la población	Estatal	Manuales y reglamentos convenios reporte giras eventos
Secretaría	Adecuada conducción de la política interior	Contribuir para el logro de una adecuada conducción de la política interior y atención ciudadana	Difusión en tiempo y forma de las acciones de gobierno		Informe
	Atención a la población en asuntos de su competencia		Conocimiento oportuno de las disposiciones jurídicas		Página publicaciones
	Adquisiciones de activo		Preservación de una cultura cívica y tradicional		Eventos
Sindicatura	Defensa de los intereses municipales	Defensa de los intereses municipales y atención ciudadana	Equipos de cómputo para la conservación de y creación de documentos		Documento
	Control y vigilancia del patrimonio y servidores públicos		Eficientar los operativos de vigilancia nivel de aplicación de sanciones		Inventario reporte
Tesorería	Eficiencia en la recaudación	Optimizar la recaudación y administración de los recursos públicos	Atención de personas y familias con problemas familiares y vecinales		Informe
	ADEFAS		Ingresos propios		Aplicación de normas, sistemas y procedimientos
	Administración adecuada de los recursos municipales		Incremento en la recaudación		Documento
Dirección de Obras Públicas	Supervisión y desarrollo del programa operativo urbano	Eficientar la prestación de servicios públicos	Disminución en la entrega de subsidios y racionalización del gasto		Cuenta
	Atención y vigilancia del crecimiento poblacional		Índice de servicios de calidad		Informe
	Construcción de obras de beneficio social del Fondo III FAIS para la infraestructura social municipal		Índice de motivación y personal técnico		Catalogo
					Personas



UNIDAD RESPONSABLE	NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA	OBJETIVO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
	Construcción de obras de beneficio social recursos federales convenidos		Índice de orientación a la ciudadanía para mejor servicio de calidad		Obra curso visitas expediente
	Construcción de obras de beneficio social recursos propios				
	Infraestructura recursos estatales FAEISPUM				
	Infraestructura de autos chocolate				
Oficialía Mayor	Adecuado mantenimiento de espacios públicos		Adquisiciones personal capacitado		Informe cursos
	Control de los recursos humanos y materiales		Mantenimiento a espacios públicos servicios básicos		Informes reportes
Dirección de Seguridad Pública	Seguridad de las familias y su entorno	Contribuir en la disminución de la delincuencia proporcionar garantías a la sociedad	Nivel de equipamiento	Federal	Curso
			Nivel de cumplimiento de normas		Documento
	Fortalecimiento de la estructura de vigilancia		Pláticas y talleres		Curso
	Remanente FORTAPAZ		Recorridos de vigilancia		Informe
	Adquisición de patrullas				
Regidurías/Cabildo	Desarrollo de la actividad legislativa para	Conocimiento y aplicación de la reglamentación del ayuntamiento y atención ciudadana	Cumplimiento de la normatividad	Estatad	Reglamento
	Vigilancia de la actividad municipal		Índice de atención a la ciudadanía		Informe
			Índice de coordinación de comisiones unitarias atención a la población		Informe documento
Contraloría	Fortalecimiento de la fiscalización transparencia y rendición de cuentas		%IPT (porcentaje incremento de los procesos de transparencia y rendición de cuentas)		Verificaciones
			Procesos de transparencia		Proyectos
Dirección de Asuntos Agropecuarios	Apoyo para el fomento de la actividad agropecuaria	Que los productores del campo obtengan beneficios justos por su actividad	Índice de productores organizados		Informe
			Índice de subsidios a productores		Documento



UNIDAD RESPONSABLE	NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA	OBJETIVO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
	Promoción de incentivos para el desarrollo		Índice de incremento de la producción agrícola Insumos subsidiados a productores		Documento Sesión
Dirección Potable	Agua Suministro de agua potable eficiente Mantenimiento oportuno de redes de distribución	Contribuir en la mejora de la administración y servicios públicos	Índice de mantenimiento de la red Índice de capacitación Índice de mantenimiento de Atención de la demanda ciudadana		Informe Informe Informe Informe
Dirección del DIF Municipal	Atención a familias en estado de vulnerabilidad Información adecuada de familias Protección con equidad de genero	Lograr el desarrollo integral de la familia	Cumplimientos en la información de apoyos Cumplimiento en la realización de talleres		Informe Informe Informe

Fuente: Elaboración propia en base al ANEXO 3: "Vinculación de los Objetivos de los Programas Aprobados, con los Planes de Desarrollo" de la Cuenta Pública 2024.

VINCULACIÓN Y CONGRUENCIA

Del análisis de la vinculación y congruencia de los objetivos de los Programas, se conoció que éstos no fueron vinculados adecuadamente con el Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024; asimismo, en la columna del Objetivo del Plan de Estatal de Desarrollo reporta los conceptos "Estatal y Federal", lo cual es incongruente, al no establecer la vinculación con dicho Plan, siendo la guía para determinar los programas a implementar.

De la misma forma, no establece los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo al cual se vinculan cada uno de los programas.



FRACCIÓN X

**LA EVALUACIÓN ELABORADA
POR EL RESPONSABLE DE LA
REVISIÓN DE LA CUENTA
PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL
INFORME, COMO CONCLUSIÓN
DE SU TRABAJO**



La información que se solicita de esta fracción se encuentra estructurada en la fracción XVI del Informe General Ejecutivo, toda vez que, constituye la opinión técnica de la Auditoría Superior de Michoacán.



FRACCIÓN XI

UN RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS Y LAS OBSERVACIONES REALIZADAS



La Auditoría Superior de Michoacán, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y de las que le confiere la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, efectúa la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal y determina conductas, actos, hechos u omisiones que pudieran causar daños y perjuicios que con posterioridad podrán calificarse como faltas administrativas graves y no graves.

De la información, documentación, aclaración, realización de trámites administrativos que se revisaron y fiscalizaron en la Entidad, se emitieron Observaciones Preliminares, las cuales fueron suscritas a efecto de contribuir para que la Administración Pública y la Gestión Financiera se realicen bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y calidad en el servicio, y fueron formulados en los casos en que se detectaron deficiencias en la operación, en los mecanismos de control interno establecidos o cuando se evidenciaron debilidades en la evaluación al desempeño o en el logro de sus objetivos y metas.

De los trabajos de revisión y fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Tepalcatepec, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, **se ha determinado a la fecha de la presentación del presente Informe un total de 7 Informes de Presuntas Irregularidades y 13 Recomendaciones**, las cuales se clasifican de la manera siguiente:

MUNICIPIO		CUMPLIMIENTO FINANCIERO			OBRA		DESEMPEÑO	SUBTOTALES		
NÚM	NOMBRE	IPI	PEFCF	REC	IPI	REC	REC	IPI	PEFCF	REC
089	Tepalcatepec	7	0	13	0	0	0	7	0	13
TOTAL		7	0	13	0	0	0	7	0	13

Fuente: Elaboración propia.
IPI: Informe de Presuntas Irregularidades.
REC: Recomendaciones.
PEFCF: Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.



FRACCIÓN XII

LAS ÁREAS CLAVES CON RIESGO IDENTIFICADAS EN LA FISCALIZACIÓN



En el caso de los ayuntamientos debido a su heterogeneidad y reemplazo trianual de las autoridades, uno de los aspectos más recurrentes es el incumplimiento de la normatividad que regula la actuación de los ayuntamientos, en general.

Un proceso que contendría y mitigaría los efectos del cambio de autoridades sería la implantación del Sistema de Control Interno; sin embargo, su escasa valoración y reconocimiento de sus beneficios ha perjudicado a la gestión municipal.

Las principales áreas de riesgo identificadas:

En cuanto a la emisión y transparencia de la Información Financiera, se pueden enunciar:

- Los Estados e Informes Presupuestales no fueron elaborados conforme a la estructura y contenido establecido en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);
- Registro Incorrecto del Egreso;
- Registro Incorrecto de la fuente de financiamiento;
- Registro Incorrecto de los Ingresos de Gestión;
- Registro Incorrecto en cuentas de Bienes Muebles;
- Omisión de realizar la desincorporación de Bienes Inmuebles e Infraestructura conforme a la normativa;
- Omisión en la generación y registro de las Amortizaciones de los Activos Intangibles;
- Baja de bienes del patrimonio de la Entidad Fiscalizada sin el procedimiento establecido en la normatividad aplicable;
- Registros contables en Bienes Muebles sin la justificación correspondiente; y,
- Omisión en la elaboración y presentación de las Notas a los Estados Financieros, conforme a la normativa aplicable.

En cuanto al ejercicio del presupuesto se identificó lo siguiente:

- Omisión en el registro contable de los Ingresos de Gestión;
- Omisión en la presentación de la documentación que compruebe el registro de los Recursos Fiscales y/o Ingresos de Propios;
- Falta de evidencia documental de los rubros a los cuales se destinó los Ingresos excedentes derivados de los Ingresos de libre disposición conforme a la legislación aplicable;
- Rezago del Impuesto Predial y falta de gestiones de cobro;
- Falta de presentación de la documentación que compruebe el Gasto;
- Falta de evidencia documental de las pólizas de registro;

- Pago de multas, recargos y actualizaciones por cumplimiento extemporáneo de obligaciones fiscales;
- Incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales respecto del ejercicio inmediato anterior; y,
- Omisión de presupuestar la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

Los marcos normativos que marca la ley como coadyuvantes de la gestión municipal son omitidos por los municipios y con ello incurren en incumplimientos, tal es el caso de:

- Omisión en la actualización del Bando de Gobierno Municipal;
- Omisión en la actualización de las Disposiciones Administrativas para la operatividad del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles;
- Omisión en la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control; y,
- Omisión en la publicación de las Modificaciones del Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2024.

FRACCIÓN XIII

LA DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO, SEÑALANDO LA PROPORCIÓN RESPECTO DEL EJERCICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y EL EJERCIDO POR LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

NOTA: EL CONTENIDO DE ESTA FRACCIÓN ES ÚNICAMENTE COMPETENCIA
DEL ÁMBITO ESTATAL



FRACCIÓN XIV

**DERIVADO DE LAS AUDITORÍAS,
EN SU CASO Y DEPENDIENDO DE
LA RELEVANCIA DE LAS
OBSERVACIONES, UN APARTADO
DONDE SE INCLUYAN
SUGERENCIAS AL CONGRESO
PARA MODIFICAR DISPOSICIONES
LEGALES A FIN DE MEJORAR LA
GESTIÓN FINANCIERA Y EL
DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES
FISCALIZADAS**



ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo. Artículos 3, 10, 47 bis, 48 bis, 48 bis (SIC), 52 y 60.	a. Se sugiere hacer una adición y una modificación a la fracción XXX del Artículo 3, en el glosario de términos y definiciones de la siguiente manera: Observaciones preliminares: Son el resultado de las auditorías que derivan de la revisión de la Cuenta Pública y que se dan a conocer a las entidades fiscalizadas, a efecto de que presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan. XXX. Normatividad secundaria: Los reglamentos, manuales, normas técnicas, lineamientos o disposiciones secundarias que expida la Auditoría Superior acordes a la presente Ley. b. Se sugiere modificar el Artículo 10, en las fracciones IV y XVIII, para quedar de la siguiente manera: IV. Elaborar los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas secundarias, para el ejercicio de las funciones y atribuciones de la Auditoría Superior, para autorización del Comité y posterior publicación en el Periódico Oficial; XVIII. Expedir el Reglamento y la normatividad secundaria aprobados por el Comité, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial; c. Se sugiere adicionar el Artículo 47 bis, en el capítulo IX Cuenta Pública, para quedar de la siguiente manera: Artículo 47 bis. Las cuentas públicas e informes trimestrales a que hace referencia el presente capítulo podrán ser presentadas a través de medios electrónicos o digitales, haciendo uso del sistema informático que para tal efecto se implemente en los términos de la normatividad secundaria aplicable. d. Se sugiere reformar el Artículo 48 bis, para quedar de la siguiente manera: Artículo 48 bis. ... Para los procesos de fiscalización por medios electrónicos o digitales la Auditoría Superior implementará un buzón digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de requerimientos de información, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones o recomendaciones, así como, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales. Para el caso de los procesos de fiscalización de manera física, los servidores públicos representantes de las Entidades fiscalizadas deberán: I. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo respectivo, señalar domicilio procesal en la ciudad de Morelia, Michoacán, a efecto de recibir notificaciones personales donde se les notificarán los resultados de las auditorías y revisiones a las cuentas públicas de la entidad fiscalizada y el inicio del procedimiento administrativo correspondiente; y II. Cuando concluyan el encargo que les fue conferido, dentro del término de treinta días naturales siguientes, deberán señalar nuevo domicilio en la capital del estado o ratificar el domicilio previamente designado, para los efectos señalados en la fracción anterior.	Precisar definiciones del término observaciones preliminares como resultado de la fiscalización y claridad en normatividad secundaria. El proceso de elaborar y aprobar su normativa secundaria permite que la Auditoría Superior establezca sus propios criterios de operación y fiscalización, salvaguardando su independencia técnica y de gestión, asegurando la certeza jurídica y la transparencia mediante la autorización por el Comité de Dirección, así como la publicación en el Periódico Oficial. Modernizar el proceso de entrega de la cuenta pública y los informes trimestrales, alineándolo con la transformación digital, con esta implementación se buscan mejorar la eficiencia de esta Auditoría Superior de Michoacán. Con esta propuesta de reforma al Artículo 48 bis, se busca modernizar y dar certeza jurídica a los procesos de fiscalización de la Auditoría Superior en Michoacán, incorporando la fiscalización electrónica o digital e incluyendo las notificaciones.



ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
	En caso de incumplimiento a lo señalado en las fracciones anteriores o en el supuesto de señalar un domicilio ficticio, todas las notificaciones se harán a través de los estrados y en la página de Internet oficial de la Auditoría Superior, las cuales se tendrán por hechas y surtirán los efectos legales correspondientes al día siguiente al de su publicación. e. Se sugiere derogar el Artículo 48 bis (SIC) para quedar de la siguiente manera: 48 bis (SIC). Derogado f. Se sugiere reformar el Artículo 52, para quedar de la siguiente manera: Artículo 52.- La Auditoría Superior de Michoacán, de manera previa a la fecha de presentación de los informes individuales, notificará a las Entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías, las observaciones preliminares y recomendaciones que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas Entidades presenten por escrito en reunión de trabajo, la cual se llevará a cabo en el término improrrogable de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, las justificaciones, aclaraciones o compromiso de mejoras o acciones según corresponda. Si los servidores públicos que hayan estado en funciones en la Entidad y durante el ejercicio fiscal revisado ya no forman parte de esta, la Auditoría Superior de Michoacán les notificará personalmente las observaciones preliminares que los impliquen, y éstos tendrán derecho a que las Entidades respectivas les faciliten y proporcionen la información necesaria para exponer sus justificaciones y aclaraciones, quienes se sujetarán al término antes referido. g. Se sugiere reformar el Artículo 60, referente a las recomendaciones, en los términos siguientes: Artículo 60. Las Entidades fiscalizadas deberán manifestar por escrito ante la Auditoría Superior de Michoacán, la fecha compromiso de las mejoras o acciones a realizar respecto de las recomendaciones que no hayan sido atendidas, la cual no podrá por única ocasión exceder de seis meses a partir de la fecha de su notificación, o en su caso, justificar su improcedencia o las razones por las cuales no resulta factible su implementación, misma que deberá ser clara, precisa y veraz. Una vez transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y las recomendaciones no hubieren sido atendidas o justificada su improcedencia, la Auditoría Superior de Michoacán deberá emitir las acciones correspondientes y remitirlas a la autoridad competente para su investigación o sanción correspondiente.	No tiene sentido que permanezca este artículo en la Ley, puesto que se unificó con el artículo anterior. El propósito es que se unifiquen los dos párrafos y se establezcan disposiciones relativas a las Recomendaciones derivadas de las auditorías, para darles puntual seguimiento al cumplimiento de estas. Se daría seguimiento puntual a las recomendaciones, estableciéndose plazos y consecuencias para el caso de que no hubieren sido atendidas o justificada su improcedencia.
Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. Artículos 52, párrafo segundo, 53, párrafo segundo, 54, párrafo segundo, 59, párrafo segundo.	a. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 52, para su armonización con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.	Además de que se armoniza con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se prevén conductas constitutivas de presunta responsabilidad administrativa, cuya investigación es una acción que deriva de la fiscalización.



ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
	b. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 53, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al Órgano interno de control respectivo o a la Secretaría. c. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 54 para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo. d. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 59, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios. e. Se sugiere agregar al capítulo II el tipo de la falta administrativa de Simulación de Acto Jurídico, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: Comete simulación de acto jurídico el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley. Esta falta administrativa se sancionará con inhabilitación de cinco a diez años. f. Se sugiere agregar al capítulo II la falta administrativa de Nepotismo, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades y poder combatir con ello los actos administrativo-irregulares, en los términos siguientes: Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto	

ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
	grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato. g. Se sugiere agregar al capítulo II la falta administrativa, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades y poder combatir con ello, los actos administrativo-irregulares, en los términos siguientes: Es falta administrativa grave, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo.	Se sugiere una revisión y actualización integral de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo, en virtud de que las disposiciones de esta datan de hace más de dos décadas y por lo tanto se encuentran desactualizadas por las condiciones reales de la administración pública.	Una legislación de la materia acorde a las necesidades y exigencias actuales de la gestión pública permitirá no sólo una mejor fiscalización y vigilancia, sino un ejercicio más eficiente de los recursos públicos.
Exhortos	a. Se sugiere que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorte al Congreso de la Unión, para que reforme la Ley de Coordinación Fiscal, a efecto de que se prevea en la misma que los pueblos y comunidades indígenas, en cuanto sujetos de derecho público, reciban de manera directa recursos provenientes de participaciones y aportaciones federales. b. Se sugiere al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorte a los Municipios que aún no cuentan con Autoridad Investigadora y Autoridad Substanciadora en sus Órganos Internos de Control, para que sean debidamente designados conforme al perfil que se requiere para dar cumplimiento a los artículos 9 y 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.	De esta manera, además de permitir jurídicamente a los pueblos y comunidades indígenas estar en condiciones de acceder a recursos que legítimamente les corresponden, se daría cumplimiento a la reforma al artículo 2° apartado B párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde el 30 de septiembre de 2024. Se busca asegurar que los entes municipales operen conforme al marco de legalidad, garantizando la investigación de las faltas y substanciación de sus procedimientos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; situación que permite el seguimiento de los trabajos de fiscalización realizados por este Órgano Técnico, así como efectividad en el combate a la corrupción y solidez en la rendición de cuentas.



FRACCIÓN XV

**UN APARTADO QUE CONTENGA
UN ANÁLISIS SOBRE LAS
PROYECCIONES DE LAS
FINANZAS PÚBLICAS
CONTENIDAS EN LOS CRITERIOS
GENERALES DE POLÍTICA
ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO
FISCAL CORRESPONDIENTE Y
LOS DATOS OBSERVADOS AL
FINAL DEL MISMO**



La información del análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2024 y los datos observados al final del mismo, se encuentra contenida en la fracción XV en el Informe General Ejecutivo del Ámbito Estatal.



FRACCIÓN XVI

**LA EVALUACIÓN ELABORADA
POR EL RESPONSABLE DE LA
REVISIÓN DE LA CUENTA
PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL
INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE
SU TRABAJO**



Se han fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificó la omisión de realizar la desincorporación de bienes inmuebles e infraestructura conforme a la normativa; en el registro contable de los Ingresos de Gestión; en la presentación de la documentación que compruebe el registro de los Recursos Fiscales y/o Ingresos de Propios; falta de evidencia documental de los rubros a los cuales se destinó los Ingresos excedentes derivados de los Ingresos de libre disposición conforme a la legislación aplicable; de presentación de la documentación que compruebe el Gasto; pago de multas, recargos y actualizaciones por cumplimiento extemporáneo de obligaciones fiscales; incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales respecto del ejercicio inmediato anterior; asimismo, se elaboraron Recomendaciones relacionadas con que los Estados e Informes Presupuestales no fueron elaborados conforme a la estructura y contenido establecido en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); registros incorrectos del egreso, de la fuente de financiamiento, de los ingresos de gestión y en cuentas de bienes muebles; en la generación y registro de las amortizaciones de los activos intangibles; registros contables en Bienes Muebles sin la justificación correspondiente; la omisión en la elaboración y presentación de las Notas a los Estados Financieros, conforme a la normativa aplicable; falta de evidencia documental de las pólizas de registro; omisión de presupuestar la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social; en la actualización del Bando de Gobierno Municipal; en la actualización de las Disposiciones Administrativas para la operatividad del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles; en la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control; y, en la publicación de las Modificaciones del Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2024, a las que se les dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.



Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con la presentación y entrega del Informe General Ejecutivo de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, la Auditoría Superior de Michoacán cumple con su mandato constitucional y con lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE



Ver más sobre Política Integral

C.P. MARCO ANTONIO BRAVO PANTOJA
AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN

